

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6013

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 de declaración de interés preferente a la Empresa «Sensores Ibéricos, Sociedad Anónima» (SENSIBER), de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación de electrónica e informática, y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 4.^º

La Empresa «Sensores Ibéricos, Sociedad Anónima» (SENSIBER) ha solicitado ser declarada de interés preferente y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en su artículo 5.^º, apartados 1.^º, 3.^ºA, 3.^ºB y 3.^ºC.

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 20 de diciembre de 1985 y considerando que el mismo cumple los objetivos fijados en el apartado 2.^º del artículo 4.^º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Sensores Ibéricos, Sociedad Anónima» (SENSIBER) incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 5.^º, apartados 1.^º, 3.^ºA, 3.^ºB y 3.^ºC, de dicho Real Decreto.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 20 de diciembre de 1985.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.—A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas será de aplicación lo que proceda en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), El Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

6014

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 de declaración de interés preferente a la Empresa «Total Computers, Sociedad Anónima», de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación de electrónica e informática, y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 4.^º

La Empresa «Total Computers, Sociedad Anónima» ha solicitado ser declarada de interés preferente y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en su artículo 5.^º, apartados 1.^º y 3.^º

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 9 de diciembre de 1985 y considerando que el mismo cumple los objetivos fijados en el apartado 2.^º del artículo 4.^º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Total Computers, Sociedad Anónima» incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 5.^º, apartados 1.^º y 3.^º, de dicho Real Decreto.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 9 de diciembre de 1985.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.—A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas será de aplicación lo que proceda en base a la Disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), El Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

6015

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 de declaración de interés preferente a la Empresa «Ingeniería Electrónica Comercial, Sociedad Anónima», (INELCOM, Sociedad Anónima) de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de «interés preferente» el sector industrial de fabricación de electrónica e informática, y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 4.^º

La Empresa «Ingeniería Electrónica Comercial, Sociedad Anónima» ha solicitado ser declarada de «interés preferente», y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en su artículo 5.^º (apartados 1, 3A y 3B).

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 30 de diciembre de 1985 y considerando que el proyecto cumple los objetivos fijados en el apartado 2.^º del artículo 4.^º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Ingeniería Electrónica Comercial, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 5.^º (apartados 1, 3A y 3B) de dicho Real Decreto.

Segundo.—Esta Declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 30 de diciembre de 1985.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros, podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.—A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, será de aplicación lo que proceda en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

6016

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 sobre declaración de interés preferente a la «Empresa Nacional de Óptica, Sociedad Anónima» (ENOSA), de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación de electrónica e informática, y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 4.^º

La «Empresa Nacional de Óptica, Sociedad Anónima» (ENOSA) ha solicitado ser declarada de interés preferente y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en su artículo 5.^º, apartados 1.^º y 3.^ºA.

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 22 de octubre de 1985 y considerando que el proyecto cumple los objetivos fijados en el apartado 2.^º del artículo 4.^º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la «Empresa Nacional de Óptica, Sociedad Anónima» (ENOSA) incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 5.^º, apartados 1.^º y 3.^ºA, de dicho Real Decreto.